

Auto No. 03770

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01019 DEL 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 1865 de 2021 y 00431 del 2025, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2025ER71027 del 3 de abril de 2025, la señora BENEDICTE ENGESLAND identificada con cédula de extranjería No. 331103, en calidad de autorizada de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovada por las Resoluciones Nos. 01051 del 28 de abril de 2021 y 01019 del 16 de junio de 2023, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
2. Lista de chequeo del formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con fecha 28 de marzo de 2025.
4. Recibo de pago No. 6580030 del 1° de abril de 2025, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.311.268) M/cte., con sello de pago del 2 de abril de 2025.
5. Carta solicitando la extensión del permiso de aprovechamiento para productos terminados de fauna silvestre Louis Vuiton Colombia S.A.S. con Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023, en la cual se establece que la apoderada es BENEDICTE ENGESLAND.

Auto No. 03770

6. Copia de la cédula de extranjería de BENEDICTE ENGESLAND.
7. Documento de uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 11 No. 82 – 01 Local 4.
8. Copia del contrato de arrendamiento No. 026-2018 celebrado entre la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con fecha del 8 de mayo de 2018.
9. Documento de inventario exóticos.
10. Planos de la tienda L V COLOMBIA S.A.S.
11. Organigrama de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S.
12. Listado de exóticos para aprobación.
13. Copia de la Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023.
14. Reporte trimestral de comercialización y/o exhibición de fauna silvestre de la Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Auto No. 03770

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Auto No. 03770

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovada por las Resoluciones Nos. 01051 del 28 de abril de 2021 y 01019 del 16 de junio de 2023, toda vez que evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovada por las Resoluciones Nos. 01051 del 28 de abril de 2021 y 01019 del 16 de junio de 2023, a favor de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Auto No. 03770

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de lo solicitado y, por lo tanto, cualquier actividad que se adelante, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82 - 01 LC 4 de la ciudad de Bogotá D.C., y por medios electrónicos, al correo store_ubg@louisvuitton.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2016-1693

